

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.2.

e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. Revocación.—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes, previa audiencia de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso, procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al Consejo Superior de Deportes de las cantidades aportadas por este, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. Vigencia.—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo relativo a las obligaciones directamente relacionadas con los objetivos de las instalaciones y su interés federativo.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes, de la que invitará a formar parte al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma. Puntualmente, la Comunidad Autónoma remitirá al Delegado de Gobierno en la Comunidad información suficiente del desarrollo del Convenio, así como de cualquier incidencia que pudiera surgir.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez.

19568 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.419, sobre denegación de renovación del concierto educativo del Centro de Enseñanza General Básica «Deogracias», de Santander.

En el recurso contencioso-administrativo número 59.419, interpuesto en nombre y representación de doña María del Rosario Valdor Peña, titular del Colegio de Educación General Básica «Deogracias», de Santander, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegó al citado Centro la renovación del concierto educativo solicitado, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de diciembre de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Rosario Valdor Peña, titular del Colegio «Deogracias», de Santander, contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia, de 28 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegó al Colegio citado la renovación del concierto educativo solicitado, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Cantabria.

19569 RESOLUCION de 17 de julio de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Romanillos Mateo.

En el recurso contencioso-administrativo número 56.204, interpuesto por doña Carmen Romanillos Mateo contra Resolución del

Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de enero de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Orden de 11 de agosto de 1987, que resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, en 17 de enero de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Romanillos Mateo contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de enero de 1988, a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a que se le valoren sus méritos en el concurso, incrementándose en 0,50 puntos por el apartado 5.1 de la convocatoria, y una vez realizada tal rectificación, si le corresponde, se le adjudiquen una de las plazas de Madrid anunciadas en dicho concurso, con todos los efectos económicos y administrativos a partir de la resolución del concurso, y desestimando en parte también el recurso en cuanto a la no procedencia de excluir del mismo a la codemandada doña Concepción Vidorreta García, y todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

19570 RESOLUCION de 20 de julio de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Page Vega y don Julián Castillo Sánchez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 318.255, interpuesto por don Pablo Page Vega y don Julián Castillo Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1988, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo de Educación Física en Centros públicos de EGB, dependientes del Departamento («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), ha dictado sentencia de fecha 14 de febrero de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañán, en nombre y representación de don Pablo Page Vega y don Julián Castillo Sánchez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 2.1 del baremo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1988, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Por Orden de 11 de junio de 1992 se dispuso por este Ministerio el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia, la cual es firme.

Lo que por la presente Resolución se hace público para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

19571 RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en Educación Física, convocados por la Universidad de Alcalá de Henares.

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Alcalá de Henares, solicitando la homologación de dos cursos de especialización en Educación Física;

Considerando que los dos cursos reúnen las mismas características que los cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Alcalá de Henares, de fecha 15 de junio de 1989;

Vista la convocatoria pública de los dos cursos, promociones 1990-1991 y 1991-1992, como título propio de la Universidad de Alcalá de Henares, y las relaciones de alumnos que han obtenido la calificación de apto en los mismos;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los dos cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,